

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvese proveer. Cali, 17 de junio de 2022.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.2118

RAD: 7600140030020 2021 00370 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de junio del dos mil veintidós (2022)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo del salario devengado por los demandados, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden al pagador consignante (SERVIENTREGA S.A) para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo, ya sea por contratos de labor, contratos civiles de obra o en todo contrato en el que devengue los demandados DEIVIS ARAGON ARBELAEZ y OSCAR RAÚL TANGARIFE como empleados de dicha entidad, comunicado mediante los oficios No. 2027 del 02 de junio de 2021 a favor del nuevo despacho de

destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE al pagador de **SERVIENTREGA S.A**, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a los demandados **DEIVIS ARAGON ARBELAEZ** y **OSCAR RAÚL TANGARIFE** por concepto de la medida de embargo y retención de la quinta parte del sueldo, ya sea por contratos de labor, contratos civiles de obra o en todo contrato en el que devengue dinero de esta medida comunicada mediante oficio No. 2027 del 02 de junio de 2021, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **7600140030202 2021 00370 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

ev

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE JUNIO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 17 DE JUNIO DE 2022. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – DEIVIS ARAGON ARBELAEZ y OSCAR RAÚL TANGARIFE, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1910 DEL 23 DE MAYO DE 2022.

Agencias en Derecho	\$ 480.000,00
Factura Entidad de correo	\$10.000,00
Factura Entidad de correo	\$10.000,00
Recibo copias No.5225	\$10.000,00
Recibo copias No.5226	\$10.000,00
Total	\$520.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 17 de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, adelantado RODRIGO LOZANO JARAMILLO, contra DEIVIS ARAGON ARBELAEZ y OSCAR RAÚL TANGARIFE, en Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2117

RAD: 7600140030020 2021 00370 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de junio de 2022

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **108** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JUNIO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 17 DE JUNIO DE 2022. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – ELIZABETH ARIAS y MARIA FERNANDA REBELLON, MEDIANTE SENTENCIA No. 21 DEL 5 DE MAYO DEL 2022.

Agencias en Derecho	\$600.000,00
Total	\$600.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 17 DE JUNIO DE 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE DE MINIMA CUANTIA adelantado FERNANDO ALBERTO DOMINGUEZ GUERRERO contra ELIZABETH ARIAS Y MARIA FERNANDA REBELLON. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2136

RAD: 760014003020 2021 00425 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de junio del dos mil veintidós (2022).

1- Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

2- Como quiera que la demandada no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por esta instancia judicial en el numeral 2 de la Sentencia No. 21 proferida por el Despacho el 5 de mayo de 2022, se hace necesario comisionar para la diligencia de entrega del bien inmueble a los Juzgados Civiles Municipales creados para conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios– En reparto.

COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES CREADOS PARA CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS – EN REPARTO**, para llevar a cabo la diligencia de **ENTREGA** del inmueble ubicado en la Carrera 3 Norte # 24A-08, Apartamento 202 del Barrio El Piloto de la Comuna 3, de la ciudad de Cali, al señor FERNANDO ALBERTO DOMINGUEZ GUERRERO, para tal evento al comisionado se le otorgan las

facultades inherentes del Numeral. 1º, art. 48 del C.G.P además de lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del Art. 48 y 37, 39 del Código General del Proceso, con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario. Librar despacho comisorio con los insertos del caso

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Ev

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **108** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JUNIO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 17 DE JUNIO DE 2022. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – JIMMY MONTOYA VASQUEZ, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1909 DEL 23 DE MAYO DE 2022.

Agencias en Derecho	\$ 1.990.000,00
Total	\$ 1.990.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 17 DE JUNIO DE 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, adelantado BANCO DE OCCIDENTE, contra JIMMY MONTOYA VASQUEZ, en Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2116

RAD: 7600140030020 2021 00594 00

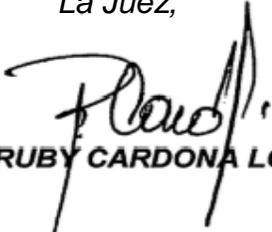
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, 17 DE JUNIO DE 2022

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

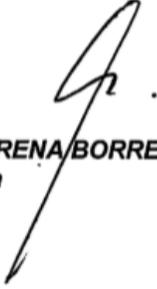
**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **108** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JUNIO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con solicitud elevada por la parte actora. Sírvase proveer.



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2211
RADICACION 460014003020 2022 00307 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora, solicita al despacho que se corrija el auto que libró mandamiento de pago, en el sentido de aclarar la diferencia entre el valor en letras y el valor en números; en atención a lo anterior, el juzgado conforme a lo reglado en el Art. 286 del CGP, procederá a corregir los **literales J y M** del PAGARÉ No. 7160090082 y el literal H del PAGARÉ No. 7160091263, del numeral PRIMERO del auto No. 1890 del 31 de mayo del 2022, en el sentido de aclarar la diferencia entre el valor en letras y el valor en números

De conformidad con lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral **PRIMERO** del auto No. 1890 del 31 de mayo del 2022, el cual quedará de la siguiente forma:

(...) **PRIMERO: (...)**

A. PAGARÉ No. 7160090082: (...)

J. INTERESES DE PLAZO

Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$349.225) M/CTE**, por concepto de intereses causados y no pagados causados desde el 17 de enero de 2022 al 16 de febrero de 2022.

M. INTERESES DE PLAZO:

Por la suma de **TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$317.393) M/CTE**, por concepto de intereses causados y no pagados causados desde el 17 de febrero de 2022 al 16 de marzo de 2022.

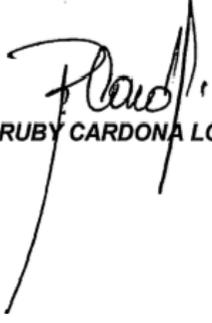
(...)**2. PAGARÉ No. 7160091263: (...)**

H. INTERESES DE PLAZO:

Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$329.596) M/CTE**, por concepto de intereses causados y no pagados causados desde el 1 de marzo de 2022 al 29 de marzo de 2022. (...)

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia conjuntamente con el **Auto No. 1890 del 23 de mayo de 2022**, que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No.**108** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de junio del 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su subsanación.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



AUTO No. 2282
RAD: 76001 400 30 20 2022 00330 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio del dos mil veintidós (2022)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA** presentada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS - COOAFIN** contra **NASMILLY NOGALES CURREA**, viene conforme a derecho y acompañada de un (1) título valor (Pagaré) escaneado (el original se encuentra bajo custodia del demandante), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **NASMILLY NOGALES CURREA**, pagar a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS - COOAFIN** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1 PAGARE No. C-002851, por las siguientes sumas de dinero correspondiente a las cuotas impagadas referidas en dicho pagare las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Cuota	Valor de la cuota	Fecha Causación Intereses Moratorios
Abril 30 del 2012	\$622.781	01 de mayo del 2012
Mayo 30 del 2012	\$622.781	31 de mayo del 2012
Junio 30 del 2012	\$622.781	31 de junio del 2012
Julio 30 del 2012	\$622.781	31 de julio del 2012
Agosto 30 del 2012	\$622.781	31 de agosto del 2012
Septiembre 30 del 2012	\$622.781	31 de septiembre de 2012
Octubre 30 del 2012	\$622.781	31 de octubre de 2012
Noviembre 30 del 2012	\$622.781	01 de diciembre de 2012
Diciembre 30 del 2012	\$622.781	31 de diciembre de 2012
Enero 30 del 2013	\$622.781	31 de enero de 2013
Febrero 28 del 2013	\$622.781	01 de marzo de 2013
Marzo 30 del 2023	\$622.781	01 de abril del 2013
Abril 30 del 2013	\$622.781	01 de mayo del 2013
Mayo 30 del 2013	\$622.781	31 de mayo del 2013
Junio 30 del 2013	\$622.781	31 de junio del 2013
Julio 30 del 2013	\$622.781	31 de julio del 2013
Agosto 30 del 2013	\$622.781	31 de agosto del 2013
Septiembre 30 del 2013	\$622.781	31 de septiembre de 2013
Octubre 30 del 2013	\$622.781	31 de octubre de 2013
Noviembre 30 del 2013	\$622.781	01 de diciembre de 2013

Diciembre 30 del 2013	\$622.781	31 de diciembre de 2013
Enero 30 del 2014	\$622.781	31 de enero de 2014
Febrero 28 del 2014	\$622.781	01 de marzo de 2014
Marzo 30 del 2014	\$622.781	01 de abril del 2014
Abril 30 del 2014	\$622.781	01 de mayo del 2014
Mayo 30 del 2014	\$622.781	31 de mayo del 2014
Junio 30 del 2014	\$622.781	31 de junio del 2014
Julio 30 del 2014	\$622.781	31 de julio del 2014
Agosto 30 del 2014	\$622.781	31 de agosto del 2014
Septiembre 30 del 2014	\$622.781	31 de septiembre de 2014
Octubre 30 del 2014	\$622.781	31 de octubre de 2014
Noviembre 30 del 2014	\$622.781	01 de diciembre de 2014
Diciembre 30 del 2014	\$622.781	31 de diciembre de 2014
Enero 30 del 2015	\$622.781	31 de enero de 2015
Febrero 28 del 2015	\$622.781	01 de marzo de 2015
Marzo 30 del 2015	\$622.781	01 de abril del 2015
Abril 30 del 2015	\$622.781	01 de mayo del 2015
Mayo 30 del 2015	\$622.781	31 de mayo del 2015
Junio 30 del 2015	\$622.781	31 de junio del 2015
Julio 30 del 2015	\$622.781	31 de julio del 2015
Agosto 30 del 2015	\$622.781	31 de agosto del 2015
Septiembre 30 del 2015	\$622.781	31 de septiembre de 2015
Octubre 30 del 2015	\$622.781	31 de octubre de 2015

1.1. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el vencimiento de cada una de las cuotas impagadas antes referidas, y hasta que se verifique su pago total. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos 291 y 292 *ibidem* o conforme a lo reglado en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. MANUEL FABIAN FORERO, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.621.740 y portador de la T.P.# 251.732 del CSJ., para que actúe como apoderado judicial de la parte actora de acuerdo y dentro de los términos del mandato conferido (Art. 74 del C.G.P.), a quien para efectos de notificaciones y demás actos procesales se tendrá como dirección electrónica mforero@cobranza.com.co

QUINTO: AUTORIZAR a las personas relacionados en el libelo de la demanda, para que tengan acceso al expediente y pueda proceder conforme las facultades expresamente indicadas en el acápite denominado "AUTORIZACIÓN ESPECIAL".

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

clc

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA**

En **Estado No. 108** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JUNIO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de junio de 2022. A Despacho de la señora juez el presente asunto. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.2281

RAD: 760014003020 2022 00333 00

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de junio dos mil veintidós
(2022).

En atención al informe de secretaría y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que tratan los Arts. 183 y 184 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

1. ADMITIR la práctica de la prueba anticipada de **INTERRO- GATORIO DE PARTE** solicitada por **MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO** contra **SIGIFREDO MUÑOZ MENESES**.

2. CITAR Y HACER comparecer a este Juzgado al señor **SIGIFREDO MUÑOZ MENESES**, a fin de que absuelva el interrogatorio que en sobre cerrado o de manera oral le formulará el solicitante a través de apoderado judicial; para el efecto se señala la hora de las 9:00a.m. el día 12 del mes de JULIO del año **2022**.

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte absolvente en los términos del Art. 200 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE JUNIO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de junio del 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2280

RAD: 76001 400 30 20 2022 00335 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de junio del dos mil veintidós (2022)

Subsanada como se encuentra la presente demanda **EJECUTIVA**

SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA presentada por **JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE** contra **LUIS FERNANDO MORENO AGUILAR** y **YURANI FIDELINA ANGULO ANGULO** viene conforme a derecho y acompañada de un (1) título valor (Letra de Cambio) escaneada (el original se encuentra bajo custodia de la demandante) el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores **LUIS FERNANDO MORENO AGUILAR** y **YURANI FIDELINA ANGULO ANGULO**, pagar a favor de **JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. LETRA DE CAMBIO

Por la suma de **\$3.800.000.00**, correspondiente al capital contenido en la referida Letra de Cambio.

1.1 INTERESES DE PLAZO

Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde el 17 de diciembre de 2019 hasta el 16 de diciembre de 2020.

1.2 INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido

en el numeral "1" **desde el 17 de diciembre de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al señor JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.107.035.680 de Cali, para que actúe en su propio nombre en este asunto, por ser un proceso de única instancia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE JUNIO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de junio del 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2138

RAD: 76001 400 30 20 2022 00347 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de junio del dos mil veintidós (2022).

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **LUZ DEL SOCORRO MOLINA MONTOYA** contra **LINA MARCELA LISCANO MOSQUERA** y **KAREN VIVIANA CHACON MUÑOZ**, viene conforme a derecho y acompañada de un (1) título valor (Letra de Cambio) escaneada (el original se encuentra bajo custodia de la demandante) el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, *ibídem*, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a las señoras **LINA MARCELA LISCANO MOSQUERA Y KAREN VIVIANA CHACON MUÑOZ**, pagar a favor de **LUZ DEL SOCORRO MOLINA MONTOYA** dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. LETRA DE CAMBIO No. 001:

Por la suma de **\$1.000.000.00**, correspondiente al capital contenido en la referida Letra de Cambio No. 001

1.1 INTERESES DE PLAZO:

Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde el 11 de agosto de 2020 hasta el 11 de mayo de 2021.

1.2 INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" **desde el 12 de mayo de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la señora LUZ DEL SOCORRO MOLINA MONTOYA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 31.856.374 de Cali, para que actúe en su propio nombre en este asunto, por ser un proceso de única instancia.

NOTIFÍQUESE

La Juez



RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **108** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JUNIO DE 2022**



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria